

SECRETARÍA: Marzo 19 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante manifestó a través de escrito que **GRACIELA BUSTOS GIRALDO** y **CARMENZA BUSTOS GIRALDO** cancelaron el monto total de la obligación. No hay embargo de remanentes.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17380 40 89 005 2019 00521 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	GRACIELA BUSTOS GIRALDO CARMENZA BUSTOS GIRALDO
Interlocutorio:	281

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de la apoderada judicial presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo donde aparecen como demandadas **GRACIELA BUSTOS GIRALDO** y **CARMENZA BUSTOS GIRALDO** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha noviembre 27 de 2019.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la parte demandante quien expresa que la parte demanda canceló el monto total de la misma, por esta razón se procederá a la terminación del proceso y su archivo de manera definitiva.

Igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de cuentas bancarias las demandadas **GRACIELA BUSTOS GIRALDO** y **CARMENZA BUSTOS GIRALDO**, y el embargo de la cuota parte que corresponde a las mencionadas demandas del bien inmueble distinguido con la matrícula 088 17232 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.. Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

En merito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL, DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00521 00** donde aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandadas. **GRACIELA BUSTOS GIRALDO** y **CARMENZA BUSTOS GIRALDO** por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de cuentas bancarias las demandadas **GRACIELA BUSTOS GIRALDO** y **CARMENZA BUSTOS GIRALDO**, y el embargo De la cuota parte que corresponde a las mencionadas demandas del bien inmueble distinguido con la matrícula 088 17232 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.. Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2019 00521 00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



